Año de 1937 Lunes 11 de Enero Núm. 5

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Decreto núm. 91, de fecha 30 Noviembre de 1936, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 del pasado mes de Diciembre, y de conformidad con la propuesta de esa Comisión de Industria, Comercio y Abastos, esta Junta Técnica ha acordado:

1.° Que en cada una de las capitales de las provincias del territorio liberado se constituya la Junta Reguladora de Importación y Exportación a que se refiere el mencionado Decreto, en la forma que en el mismo se determina.

En razón a la importancia y movimiento comercial del puerto de Vigo, se constituya en dicha ciudad la Junta Reguladora de Importación y Exportación de la provincia de Pontevedra; y

2.° Que en un plazo no superior a ocho días, se proceda por los organismos a que se refiere el artículo tercero del Decreto anteriormente mencionado número 91, a proponer el nombramiento de los respectivos representantes en el número y forma que determina el citado Decreto.

Dicha propuesta deberá ser cursada a esta Junta Técnica por intermedio de los Sres. Gobernadores civiles, quienes, a su vez, propondrán la persona que entre aquéllas deba ostentar el cargo de Presidente de la Junta Reguladora de que se trate.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 4 de Enero de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Señores Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y Gobernadores civiles de provincia.

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a la Comisión de Cultura y Enseñanza, relativas al alcance y aplicación del artículo 4.° de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 19 de Agosto del corriente año, sobre percibo de haberes a los Maestros que se hallen al servicio del Ejército Nacional o milicias anejas al mismo.

Considerando, que dicha Comisión consultó a la de Hacienda, en 16 del corriente, el caso relativo a los Maestros propietarios.

Considerando, que la Comisión de Hacienda ha dictaminado con fecha 19 del corriente, sobre el alcance de la mencionada disposición, declarando: «Que se refiere solamente a los que, habiendo prestado ya su servicio militar, hayan sido llamados nuevamente a filas, los cuales, no devengarán haberes en el Ejército o milicias; por el contrario, los que estén en filas, cumpliendo el servicio militar ordinario, no tendrán derecho al percibo de sueldo como funcionarios, mientras dure el tiempo de tal servicio.

Conssiderando, que la Comisión de Cultura y Enseñanza acepta íntegramente tal aclaración.

Considerando, que esta aclaración no es aplicable ya a las Milicias Nacionales, por haberse dispuesto la incorporación de estos Maestros a las escuelas en que servían, por orden de 23 de Octubre último.

Considerando, que por lo que respecta a los Maestros interinos, es claro que no tienen derecho al percibo de haberes como tales Maestros interinos, tan pronto como dejan de prestar sus servicios, aunque ésto sea para incorporarse a filas.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.° Los Maestros propietarios que se hallen incorporados al Ejército por haber sido llamados después de haber prestado su servicio en filas u ordinario (12 meses), continuarán percibiendo sus haberes como Maestros y no devengarán haber alguno como soldados.

Artículo 2.° Los Maestros que se hallen cumpliendo el período de servicio en filas u ordinario (12 meses), cesarán en el percibo de sus haberes como Maestros y devengarán su haber como soldados.

Artículo 3.° Los Maestros interinos, incorporados a filas, cesarán en sus cargos y, por tanto, en el percibo de haberes, a partir del día que hayan dejado de prestar sus servicios en la escuela.

Artículo 4.° Los Maestros comprendidos en el artículo 1.° de esta Orden remitirán a las Secciones Administrativas, certificación que acredite la situación militar, sin la cual no podrán ser incluídos en nómina.

Burgos, 31 de Diciembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Con objeto de que no se carezca de sellos de correos, se acordó por Orden de esta Presidencia la elaboración de diferentes clases de los mismos.

Confeccionados ya, se dispone por la presente Orden la puesta en circulación, para el franqueo normal de la correspondencia, de dos clases de sellos: una de cinco céntimos de peseta con un dibujo de veintidós por dieciocho milímetros, que representa al Cid Campeador, en color sepia, y otra de treinta céntimos de peseta, con un dibujo de las mismas dimensiones, que representa a Isabel la Católica, en color rojo.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de Diciembre de 1936.— Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

COMISION DE JUSTICIA

CIRCULAR

Con el fin de adoptar en su día las resoluciones procedentes, esta Comisión ha acordado conceder un plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los opositores aprobados en las últimas oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, que se hallen en territorio liberado, soliciten su inclusión en este Cuerpo, expresando el número que les hubiese correspondido como consecuencia de la calificación total, acompañando los justificantes que posean y manifestando ante qué Autoridad y en qué fecha hicieron la presentación ordenada por el Decreto de 8 de Septiembre último y, en su caso, razones de no haberse presentado.

Los interesados deberán acompañar al mismo tiempo certificación de nacimiento, la cual debe ser legalizada si se trata de Registros civiles situados en territorio distinto del de esta Audiencia.

Burgos 5 de Enero de 1937.—El Presidente, José Cortés.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Por varias Corporaciones Locales se han remitido a este Gobierno General expedientes incoados a sus funcionarios, con el fin de que sean resueltos por el mismo, apoyándose en el decreto de 5 de Diciembre de 1936, y como la tramitación dada a dichos expedientes, en lo relativo al envío a este Gobierno General, no es adecuada, ya que el decreto referido en nada deroga al decreto 108 publicado en el B. O. del de la Junta de Defensa Nacional de 16 de Septiembre próximo pasado, este Gobierno General se cree en la necesidad de advertir, para evitar dilaciones y trámites innecesarios, que las Corporaciones Locales deberán resolver sus expedientes de conformidad con los preceptos del citado decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional de Burgos y, por tanto, aplicar las sanciones que a su juicio procedan, terminando de este modo su actuación, debiendo únicamente intervenir este Gobierno General en las apelaciones, recursos o quejas que contra las resoluciones de dichos expedientes interpongan los interesados.

Lo que se hace público como aclaración y para cumplimiento de los organismos a quien afecta.

Valladolid, 2 de Enero de 1937.— El Gobernador General, Luis Valdés.

Creado el Gobierno General del Estado Español, se organizó el mismo con arreglo a una plantilla reducidísima, que de momento permitía atender a las necesidades más urgentes, pero teniendo en cuenta los amplísimos servicios que dicho Organismo realiza actualmente, agravados por las difíciles circunstancias por que atraviesa España, y considerando indispensable dotar aquéllos del modo más perfecto, con el gasto más reducido, se hace preciso ir encuadrando en él a aquellos funcionarios que, procediendo del antiguo Ministerio de la Gobernación y Sección de Beneficencia, sean aptos para el desempeño de tales cometidos y se encuentren dentro de la zona liberada por haberles sorprendido el movimiento, con causa justificada, fuera de su residencia; a este efecto he dispuesto:

Primero. Que por todos los Gobernadores civiles se anuncie en el *Boletín Oficial* de su provincia respectiva, periódicos locales y por cuantos medios estén a su alcance, una requisitoria para que en el plazo de cinco días puedan ofrecer sus servicios todos los funcionarios que, perteneciendo al antiguo Ministerio de la Gobernación y Sección de Beneficencia, se encuentren actualmente, con causa justificada, fuera de sus destinos de plantilla, siempre que demuestren haber hecho la presentación en la forma ordenada en el decreto 101 de 8 de Septiembre próximo pasado.

Segundo. Las personas a quienes se requiera por esta disposición tendrán la ineludible obligación de presentarse en el Gobierno civil de la provincia en que actualmente tienen su residencia, indicando su filiación tanto personal como profesional, el organismo donde actualmente desempeña sus funciones y dejando asimis-

mo nota de su domicilio por si sus servicios fueran aceptados.

Tercero. Los Gobernadores civiles, una vez terminado el plazo referido, remitirán sin demora a este Gobierno General la relación de los funcionarios presentados en cumplimiento de esta disposición, con los informes que sobre cada uno de ellos puedan adquirir, para la resolución que sea procedente.

Valladolid, 2 de Enero de 1937.— El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del B. O. del E. n.° 77, 5 de Enero.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.° del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, en relación con el de 30 de Octubre de 1936, y en atención a la actuación del Presidente de la Audiencia provincial de Segovia, don Manuel Navasqües Sáez, y circunstancias que en el mismo concurren, se acuerda su suspensión de empleo y sueldo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 4 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

GOBIERNO GENERAL

Concurso para la adquisición de cien camiones de transporte con destino a los servicios municipales del Ayuntamiento de Madrid.

Habiendo sido declarado desierto el concurso anunciado para la adquisición de camiones con destino al abastecimiento de Madrid, por no haberse ajustado los pliegos que al mismo fueron presentados a las condiciones publicadas para el concurso referido en el *Boletín Oficial del Estado* del dia 15 de Diciembre, ya que infringia las bases 4.ª y 6.ª del mismo, la Mesa encargada de la resolución del concurso referido acordó anunciar otro nuevo con las referidas condiciones, a excepción de la del plazo de presentación de pliegos, que habrá de ser de quince días hábiles.

En su consecuencia, el pliego de condiciones que ha de regir para el mismo, será el siguiente:

Primero. Los camiones objeto del concurso serán de seis cilindros, tendrán una potencia de 20 a 25 caballos fiscales de fuerza, podrán transportar de cuatro a cinco toneladas de carga útil e irán provistos de cajas abiertas protegidas por toldo de lona o cuero.

Segundo. Las ofertas podrán hacerse de los chasis sólamente o de los chasis con sus cajas correspondientes; asimismo podrán hacerse ofertas total o parcial de los camiones objeto del concurso, indicando el precio por unidad en cada uno de los casos. Dicho precio se entenderá sobre frontera o puerto español ocupado por el Gobierno de Burgos.

Tercero. Los concursantes, en su proposición, harán constar el número exacto de caballos de fuerza, cilindrada del motor, carga transportable, velocidad, dimensiones del chasis y de las ruedas, distancia entre ejes, consumo de gasolina y lubrificante por 100 km., mecanismo para volcable, si lo tuviere, características de la caja y de su protección, y por último, si la casa constructora posee en España depósitos de piezas de recambio, y en caso afirmativo, dirección de los mismos.

Cuarto. El precio de los chasis o coches completos se pagará el 40 por 100 al hacerse entrega del material y el 60 por 100 a los noventa días, haciéndose en moneda española o en moneda extranjera, pero en este caso, el pago se hará por compensación con la nación a que pertenezca la casa adjudicataria.

Quinto. Los concursantes, aparte de los datos y caracteristicas antes relacionados, expresarán en sus proposiciones todos aquellos que crean convenientes para definir las condiciones del material que ofrecen y señalarán el plazo de entrega indicando cuál corresponde a los «chasis» y cuál a los coches completos. El plazo se entenderá como se indica en la condición segunda, material puesto sobre frontera o puerto español.

Sexto. Los concursantes deberán presentar sus proposiciones en Valladolid, Gobierno General del Estado, en sobre cerrado y lacrado, con la indicación: «Concurso para la adquisición de camiones con destino al Ayuntamiento de Ma rid», dentro del plazo de quince dias hábites, a partir del siguiente a la publicación del anuncio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*. Dichas proposiciones irán debidamente reintegradas, acompañándose a las mismas justificantes de haber consignado en cualquier sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda la fianza de cinco mil pesetas en metálico para optar al concurso y todos aquellos documentos que acrediten la personalidad del firmante de la proposición.

Séptimo. El concurso se resolverá por una Comisión designada por el Gobernador General, la cual procederá a la apertura de las proposiciones presentadas a las doce del medio dia del día siguiente al que termine el plazo de presentación de pliegos, siendo el acto público y levántándose la correspondiente acta por la Secretaria del Gobierno General.

La Comisión podrá optar libremente por declarar desierto el concurso, adjudicarlo a una sola casa o varias de las concursantes, si así lo estimase conveniente, siendo motivos de preferencia pára la adjudicación la aceptación del pago en moneda española, y la mayor brevedad en el plazo de entrega, la mejora en las condiciones de pago sobre las establecidas en cuanto a plazo.

Octavo. Adjudicado el concurso, se procederá a la formalización del oportuno contrato por el adjudicatario, que deberá consignar una fianza bien en metálico, bien en valores del Estado español, equivalente al 10 por 100 de la adjudicación, procediéndose a la devolución de los depósitos provisionales consignados por los demás licitadores.

Noveno. El adjudicatario satisfará todos los gastos que origine el anuncio, tramitación y resolución de este concurso.

Décimo. La fianza definitiva será devuelta una vez que haya sido recibido el material objeto del concurso, prèvias las pruebas que la Junta receptora acuerde realizar con objeto de comprobar que aquél se ajusta a las condiciones ofrecidas por el adjudicatario.

Undécimo. El adjudicatario o adjudicatarios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales españoles del territorio sometido al Gobierno de Burgos, para todas las cuestiones que pueden suscitarse sobre la interpretación, complemento o efectos del contrato así como sobre la rescisión del mismo,

Valladolid, 4 de Enero de 1937.— El Gobernador General, Luis Valdés.

Complemento de las bases anunciadas para la adquisición de cien camiones con destino al abastecimiento de Madrid.

A los efectos y como complemento del pliego de condiciones publicado anteriormente, y en virtud de lo preceptuado en la base 7.ª del mismo, he dispuesto que la Comisión designada para la apertura de proposiciones a que se refiere el concurso mencionado y que ha de celebrarse en el Salón del Gobierno General (Palacio provincial de Valladolid) el día que se determina en la clásula 7.ª, esté integrada bajo mi presidencia en la forma que sigue:

Vocales asociados, D. Alberto Alcocer y Rivacoba, designado Alcalde de Madrid; D. Pedro Iradier, Abogado del Estado y Delegado en el Servicio de Abastos del Ayuntamiento de Madrid, y como técnicos los Ingenieros D. Antonio Fernández Giménez, designado por esta Presidencia, y D. Manuel Méndez Vigo, de la Jefatura de industria, designado por la Cámara de Industria y Comercio de Valladolid, levantándose el acta correspondiente por el Secretario de este Gobierno General, D. Dionisio Negueruela.

Hecha la apertura de pliegos, la adjudicación o la desestimación de proposiciones a que se refiere el párrafo segundo de la base 7.ª citada, se verificará dentro de los ocho días siguientes a la apertura referida.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Valladolid, 4 de Enero de 1937—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del B. O. del E. n.° 78, 8 Enero.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto-ley

El Movimiento Nacional salvador de España tiene, como destacadas caracteristicas, una justicia social, una solidaridad nacional para mútua asistencia por medio del Estado y un estricto cumplimiento del programa que, respondiendo a los anhelos del pueblo español, se expuso en primero de Octubre último.

No quedarían cumplidos estos fines ni satisfechas tales aspiraciones, si durante la lucha que sostenemos con los enemigos de España, que cohibe el desenvolvimiento normal de nuestra organización y nuestra riqueza, pudiese, por falta de jornal o socorro, verse desatendida la población obrera o de condición modesta en sus más elementales necesidades.

Por ello,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que en el territorio de su jurisdicción no exista un sólo español en paro forzoso, o que no reciba en alguna forma socorro proporcional a sus necesidades familiares.

Artículo segundo. Para cumplimiento de lo que dispone el artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

a) Continuar las obras públicas y provinciales paralizadas que respondan a un fin reproductivo o cubran una evidente necesidad, dando preferencia a las más útiles.

b) Obligar a los Ayuntamientos a que, con arreglo a sus posibilidades, continúen las obras paralizadas de interés para las necesidades del pueblo, y donde no baste, a emprender otras nuevas que respòndan a un fin reproductivo o a cubrir una evidente necesidad.

c) Estimular ú obligar a la puesta en actividad de las industrias o fábricas paradas que puedan desenvolverse dentro de una sana economía y cuyos productos sean de interés para el consumo nacional.

Artículo tercero. Los Gobernadores civiles, con arreglo a las posibilidades de fechas y plazos de empleo de mano de obra que proporcionen las obras señaladas en los apartados a) y c) del artículo anterior, impulsarán las contenidas en el apartado b) del mismo, coordinando las obras dentro de la provincia, a fin de emplear en unos pueblos el exceso de mano de obra procedente de otros, con arreglo a las necesidades de ellos, y medios de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo cuarto. Por los Gobernadores civiles de las provincias se darán las órdenes convenientes para que con el concurso de las instituciones benéficas en ellas existentes y acudiendo donde no alcance a los fondos provinciales, con cargo a los Ayuntamientos respectivos, a los procedentes de suscripciones, y a los que se arbitren con cargo al presupuesto provincial, se socorra a todos los necesitados de modo eficaz y proporcionado a sus cargas familiares, mientras no se les dé trabajo donde puedan ganar su vivienda y sustento.

Artículo quinto. Los Gobernadores civiles darán cuenta al Gobernador General, en el plazo de tres días y al fin de cada semana, de la cifra del paro obrero en la provincia, y auxiliados por la Delegación de Trabajo y los Ayuntamientos, formarán en el de ocho días el censo de obreros parados de la provincia, complementado en quince días con las fichas personales de los parados, con expresión del oficio, ocupación anterior y fecha de su cese.

Artículo sexto. Para cuanto afecte a las obras correspondientes a los apartados a) y c) del artículo 2.°, los Gobernadores civiles se entenderán directamente con la Junta Técnica del Estado, dando cuenta y copia de sus peticiones al Gobernador General.

Artículo séptimo. El Gobernador General inspeccionará y cuidará especialmente del cumplimiento del presente decreto, consiguiendo que sea una realidad efectiva cuanto se preceptúa en su artículo 1.°, y procurará la disminución progresiva del número de socorridos por su colocación en obras. Asimismo auxiliará y resolverá cuantas dificultades se presenten a las Autoridades provinciales, cooperando con ellas al cumplimiento de cuanto disponen los artículos 2.° y 3.° del presente decreto.

Artículo octavo. La Junta Técnica del Estado, por medio de sus distintas comisiones, cooperará a cuanto se ordena en los artículos 2.° y 3.° de este decreto, y arbitrará los créditos indispensables para su cumplimiento, Dado en Salamanca a dos de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Decreto núm. 154

La requisa de los automóviles de todas clases, inpuestas por exigencias del Movimiento Nacional, crea una situación que debe ser tenida en cuenta, al tratar de exigir el impuesto correspondiente a dichos coches.

La legislación vigente en orden a la Patente de circulación de automóviles, comprende diversos tipos de tributación, atenta sin duda a la distinción fundamental que debe existir entre el vehiculo como mero elemen-

to suntuario y el vehículo como un verdadero instrumento de trabajo.

Partiendo de esta diferencia, no se estima justo, en estos momentos, que deben ser de sacrificio para el contribuyente, otorgar beneficio tributario por razón de la Patente a los dueños de coches de lujo requisados, comprendidos en las clases A. y D., y sí en cambio a los restantes, que ya prestan un gran servicio a España, desprendiéndose de un coche que puede constituir su principal medio de vida, y quizá en ocasiones el único recurso con que cuenten para su desenvolvimiento.

Por las circunstancias expuestas y respondiendo a un sano criterio de justicia fiscal,

DISPONGO:

Artículo primero. Los propietarios de vehículos comprendidos en las clases B. y C. de la Patente de circulación de automóviles quedarán dispensados del pago de ese impuesto por el primer semestre del año actual, siempre que tales vehículos, con posterioridad al diez y siete de Julio pasado hayan sido requisados para necesidades del Movimiento Nacional y en forma que privase de todo disfrute a su dueño, durante un período no inferior a tres meses consecutivos, y continuasen en dicha situación el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, si dentro del primer semestre del corriente año cesara la requisa con la consiguiente devolución del vehículo a su propietario, éste deberá satisfacer la patente por el tiempo que reste hasta el término del semestre. La autoridad correspondiente, al finalizar la requisa, lo pondrá enseguida en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva, a fin de que se practique en tal caso la oportuna liquidación, percibiénndose el impuesto por meses completos, con desprecio de las fracciones.

Artículo segundo. Mientras duren las actuales circunstancias no se admitirán ni se cursarán, si hubiesen sido ya admitidas, otras bajas por razón de la Patente correspondiente, a las clases A. y D., que las motivadas por destrucción o deterioro total del coche, extremos que se acreditarán si éste hubiese sido objeto de requisa, mediante certificación de la autoridad que tenga a su cargo los servicios de transportes.

El plazo para la presentación de esas bajas por el primer semestre de mil novecientos treinta y siete, se amplía hasta el día treinta del corriente mes.

Artículo tercero. Las bajas producidas por cambio de propietarios o traslado a otra provincia, sólo se admitirá cuando se justifique el alta correspondiente al cambio de situación, con el duplicado de la declaración, que habrá de quedar unido a la de la baja.

Artículo cuarto. El período voluntario de cobranza de la Patente, tratándose del primer semestre de mil novecientos treinta y siete, se dará por concluso el día quince de Febrero próximo, quedando terminantemente prohibida, a partir de esta fecha, la circulación de todo vehículo sujeto al tributo, que no lleve la Patente en sitio visible.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Salamanca, a seis de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

La supresión del Impuesto de Consumos, decretada por la Ley de 12 de Junio de 1911, se ha ido verificando paulatinamente y de manera gradual, en virtud de múltiples disposiciones de prórroga, determinadas por la realidad, la última de las cuales lleva fecha de 18 de Octubre de 1933, y señaló un nuevo plazo de tres años a partir de 1.° de Enero de 1934. Son contados ya los casos de aplicación del referido Impuesto, pero se estima preciso, en las presentes circunstancias, dejar subsistente durante un corto período el sistema establecido.

En atención a ello, he dispuesto que se autorice a todos los Ayuntamientos de régimen común que hayan hecho efectivo hasta este día el Impuesto de Consumos, para que puedan continuar en las mismas condiciones con la recaudación de dicho tributo durante el año 1937, si lo consideran necesario para su Hacienda municipal.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 31 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Orden dando Normas para subasta de los aprovechamientos resinosos de los montes de carácter público

Con el fin de asegurar la continuidad de explotación de los montes resinables de carácter público, cuyos contratos de aprovechamiento hayan expirado en el pasado año, atendiendo: la urgencia de proveer sobre este particular; la pertinencia de seguir amparando con el procedimiento tradicional de subasta los rendimientos económicos de las entidades propietarias; la conveniencia de mantener los periodos racionales de resinación anteriormente establecidos, y la justicia de salvaguardar durante el transcurso del plazo de adjudicación de las subastas, en previsión de las posibles y significadas alteraciones del mercado de los productos resinosos los intereses recíprocos de propietarios y rematantes, he dispuesto:

Artículo 1.° Los aprovechamientos resinosos de los montes de carácter público, cuyos contratos de resinación hayan terminado en el año forestal de 1935-36, se sacarán nuevamente a subasta por plazo de cinco años, ordenado en las disposiciones vigentes.

Artículo 2.° Las actuaciones preparatorias de las subastas deberán ultimarse con la debida oportunidad, al objeto de que la remisión a los Gobiernos civiles respectivos de las minutas de anuncio de las mismas, para su publicación en los *Boletines Oficiales*, pueda realizarse con anterioridad al día 15 del mes en curso.

Simultáneamente se remitirán también dichas notas de anuncio a esta Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), en sobre urgente, para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 3.° Las subastas se verificarán el primer día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción de su anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Contra las adjudicaciones provisionales podrán entablarse las reclamaciones oportunas dentro de los cinco días posteriores al de la celebración de la subasta. La adjudicación definitiva se realizará durante el transcurso de los cinco días que sigan al de la terminación del plazo de reclamaciones.

Los adjudicatarios constituirán las fianzas definitivas en el término de diez días, computables desde la fecha misma en que se les notifique la adjudicación, y los contratos de aprovechamientos se formalizarán en el plazo máximo de cinco días, siguientes al de la fecha de constitución de dicha fianza.

Los días que limitan todos los anteriores plazos se entenderán naturales.

Artículo 4.° Para regular las concesiones de resinación de que se hace mérito en el artículo 1.° a las condiciones generales facultativas y económicas que en cada caso proceda formular, se añadirán las siguientes:

Los precios unitarios de los remates de resinación, se revisarán obligatoriamente, transcurrido que sea el primer año del aprovechamiento, y podrán revisarse anualmente en el plazo restante del contrato, siempre que la Administración Central, atendiendo las alteraciones de precios en el mercado de productos resinosos, lo considere conveniente para salvaguardar los intereses económicos de las partes contratantes.

La revisión se practicará por medio de peritación contradictoria, interviniendo en ella dos Ingenieros de Montes; uno del Distrito Forestal correspondiente en representación de la Entidad propietaria que la misma designe, y otro nombrado libremente por el propio rematante en representación suya. En caso de desavenencia entre los dos Peritos, resolverá la revisión de una manera definitiva la Jefatura del Distrito Forestal que tenga jurisdicción en la zona donde radiquen los montes resinables.

Burgos, 6 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Excmo. Sr.: Es conveniencia, y en algunos casos necesidad, que el personal docente que por diversas circunstancias no puede en los momentos actuales realizar la misión oficial que le está encomendada, aplique sus actividades y conocimientos en beneficio de la Patria, como lo viene ya haciendo espontáneamente en muchos casos, bien en labores especializadas o simplemente manteniendo la cultura con trabajos de investigación o con cursos de divulgación o de conferencias. Por todo ello, después de escuchar el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.° Los Catedráticos de Universidad, siempre que exista posibilidad de realización, prestarán sus servicios en la forma siguiente:

Los de Medicina, en hospitales de sangre, provinciales, municipales o particulares, situados en la capital de su residencia oficial.

Los de ciencias físico-químicas en servicios químicos de guerra, observatorios astronómicos o meteorológicos, laboratorios de mecánica, de balística y en cuantas aplicaciones se creyera de utilidad para el país.

Los de Derecho, en la Administración de Justicia para suplencia de Magistrados y Fiscales, así como de Asesores jurídicos en los organismos regionales o locales del Distrito Universitario.

Los de Farmacia, en auxilio de los laboratorios y farmacias militares situados en la capital donde tengan su cátedra

Los de Ciencias Exactas, Naturales y Letras, ejercerán funciones docentes supletorias en los Institutos de 2.ª Enseñanza, así como en los demás Centros de la provincia en donde fuesen oportunos estos servicios.

Artículo 2.° El personal facultativo de Auxiliares y Ayudantes de las Facultades podrá ser distribuído de modo análogo a los Catedráticos respectivos.

Artículo 3.° Todo el profesorado numerario y auxiliar de cualquier Centro del Estado, provincia o municipio que esté provisionalmente clausurado para la función docente y que pertenezca a zona liberada, se reintegrará en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición en el B. O., a su residencia, en donde organizará, bajo la inspección de las Autoridades académicas, cursos de divulgación o extensión de conocimientos o de preparación en materias especiales, con el fin de que esta actividad mantenga y propulse la cultura nacional durante el tiempo en que no puedan darse las enseñanzas oficiales. También serán aceptados proyectos de investigación científica, con la obligación de presentar una Memoria referente a los trabajos realizados con o sin alumnos.

Se exceptúan de estas obligaciones las personas que tuvieren una actividad de las señaladas en el artículo 1.°, las que prestaren servicios militares o se hallaren desempeñando especial misión, encomendada por la Junta Técnica del Estado.

Artículo 4.° El profesorado procedente de zonas no liberadas que haya sido adscrito a un determinado centro docente situado en regiones ocupadas por nuestro Ejército, se considerará obligado a prestar su ayuda a la Nación en la misma forma señalada en los artículos precedentes.

Artículo 5.° El cumplimiento de los deberes señalados en esta disposición será ordenado por los Rectorados, de acuerdo con los decanos y directores de los establecimientos y organismos a quienes afecte.

Burgos, 4 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

COMISIÓN DE JUSTICIA

CIRCULAR

Para la más perfecta organización de los servicios de esta Comisión, los aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal que se encuentren en territorio liberado, deberán dirigirse por escrito a la misma, comunicando lo antes posible nombre y apellidos, domicilio, número del cuerpo y servicio que presten, haciendo constar también si hicieron su presentación, en qué fecha y ante qué autoridad.

Burgos, 7 de Enero de 1937.—El Preaidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(Del B. O. del E. n.° 79 del 7 Enero.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 155

La vigente ley de arrendamientos de fincas rústicas reconoce en la guerra, como caso fortuito extraordinario, un motivo bastante para que se reduzcan o condonen las rentas establecidas en los contratos reguladores de tales arrendamientos. En su virtud, si por razón de la contienda actual se producen en las cosechas daños que puedan invocarse para obtener los aludidos beneficios, no es justo y equitativo mantener de modo inmutable el plazo perentorio y rígido señalado en la citada ley para que el lesionado por la causa expresada pueda ejercitar la acción preventiva que aquélla indica, ya que la posibilidad de efectuarlo depende de múltiples circunstancias que no cabe detallar formulariamente.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Los arrendatarios de fincas rústicas sitas en territorio liberado, que hubieren sufrido la pérdida de cosechas por causa de la actual lucha, pueden ejercitar por sí o por sus representantes legítimos, en un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Decreto, la acción que determina el artículo 8.º de la ley de Arrendamiento de fincas rústicas de quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Artículo segundo. Si las fincas rústicas radicaren en territorio no liberado al ser publicada esta disposición, los arrendatarios de las mismas que hubieren sufrido y sufrieren hasta que se realizare la liberación de ellas la pérdida de cosechas por causa de la actual contienda, pueden ejercitar en la forma que expresa el artículo anterior, la acción en éste indicada, en igual plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la ocupación total del término municipal en que se hallaren situadas dichas fincas.

Dado en Salamanca a tres de Enero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E. n.º 80, 8 de Enero)

59

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Es deber de todo cristiano siempre, y en las circunstancias actuales imperativo categórico de patriotismo, prestar asistencia a los desvalidos, no dejando abandonados ni entregados a su infortunio a aquellos individuos o familias que por haber sufrido más directamente las consecuencias del momento histórico que vivimos, que al par que tristísimo es altamente alentador, se hallen en estado de verdadera necesidad y sin otro alivio ni consuelo que el que nuestra piedad cristiana y nuestra solidaridad de españoles les pueda prestar.

En nombre de las consideraciones anteriores, que son postulados indeclinables para toda Autoridad que sienta con claridad palmaria la responsabilidad de la misión que se le ha conferido, apercibo a todos los Alcaldes de esta provincia, a fin de que en el momento en que, por imperativos de movilización forzosa o voluntaria, un mozo tenga que abandonar su domicilio, dejando en esa situación de desamparo a sus padres ancianos, esposa o hijos, por ser la renta de su trabajo la única fuente de riqueza que subvenía a sus necesidades, me den cuenta inmediatamente, con remisión por el Secretario del Ayuntamiento de una certificación en la que se exprese arma o unidad en que presta sus servicios y con el detalle preciso la situación en que deja a sus deudos y el número de los mismos; desde ese momento correrá su alimentación por cuenta de dicha Corporación Municipal, hasta tanto que por este Gobierno se proceda a socorrerlas en la forma que se determine.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en particular de las Autoridades a que se hace referencia, entrando en vigor en el momento de su publicación.

Segovia, 9 de Enero de 1937.

El Gobernador Civil interino,
José Jiménez-Alfaro

76

CIRCULAR

Son varios los Ayuntamientos de esta provincia que aún no han hecho efectiva ante esta Junta las recaudaciones correspondientes a los días 15 de Noviembre y 1 y 15 de Diciembre, así como la de 1.º del actual del «Plato único», y siendo precisos los fondos para atender a las necesidades que dispone su creación, recuerdo a los Sres. Alcaldes la obligación en que se encuentran de cumplir cuanto a este respecto se ha ordenado por el Gobierno General del Estado y, en consecuencia, durante la quincena de la recaudación, todos los Sres. Alcaldes tienen la obligación de remitir las cantidades recaudadas con dicho fin.

Espero de los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento, evitándome la imposición de sanciones que, en caso contrario, estoy dispuesto a exigir.

Segovia 11 de Enero de 1937.

El Gobernador civil interino,
José Jiménez Alfaro

Precios para las transacciones.

CIRCULAR

Atendiendo constantemente a conseguir el exacto cumplimiento de las disposiciones, encaminadas todas a encauzar y organizar serenamente la vida ciudadana, ordeno que sin dilación alguna se fijen en todos los establecimientos públicos y en sitio bien visible, los precios que rigen para todas las transacciones, precios que por ningún concepto podrán ser alterados sin la correspondiente autorización, que habrá de ser dictada por el Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado y fundada en motivos que así lo aconsejen, quedando por tanto nulas cuantas circulares de este Gobierno se opongan a la presente.

Para elevar los precios de artículos, será necesario solicitarlo en instancia razonada de la Superioridad, por conducto de este Gobierno Civil, que elevará cuantas peticiones encaminadas a este fin se formulen.

Bien entendido que toda transgresión cometida a este respecto, será corregida en el acto y sancionada adecuadamente.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 11 de Enero de 1937.

El Gobernador Civil interino,
José Giménez-Alfaro

75

CIRCULAR

Circulando gran número de perros dentro de las poblaciones sueltos y sin bozal, lo que motiva con frecuencia disgustos y serias preocupaciones por las mordeduras que producen, ordeno a todos los señores Alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Julio de 1927, que da normas para la recogida de perros vagabundos y dispone que es función de los empleados municipales, nunca por dependientes o contratistas, debiéndose hacer con lazos, prohibiendo en absoluto el empleo de la estricnina y otros venenos y que se consideren como perros vagabundos todos los que circulen por dentro de las poblaciones sueltos y sin bozal.

Segovia, 9 de Enero de 1937.

El Gobernador civil interino,
José Jiménez-Alfaro

62

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, acordó poner en conocimiento del público en general hallarse expuesto en la Secretaría de la Corporación provincial y Negociado de Beneficencia, por espacio de diez días hábiles y horas de diez a trece, plazo que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el pliego de condiciones generales y económicas que ha de regir en la subasta para la adquisición de lienzos y telas con destino al vestuario de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad durante el presente año de 1937, a fin de que cuantas reclamaciones se estime oportuno formular por los interesados en general contra el indicado pliego de condiciones; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo de diez días, no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se produzcan.

Segovia, 8 de Enero de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G., El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

30

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 30 de Diciembre de 1936

En la ciudad de Segovia, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia del Sr. D. Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente, por ausencia del que lo es en propiedad, D. Antonio Sanz Gilsanz, los Sres. Diputados D. Román Velasco San Miguel, don Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales.—Segovia.—De conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda conceder un mes de prórroga que solicita al contratista D. Eusebio Asenjo Arciniega, para terminar las obras de reparación del firme de los kilómetros 14 al 18,558 del camino vecinal «de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia», siéndole de aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor D. Román Velasco San Miguel, para que, en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras, proceda a la recepción de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal «de la carretera de Cuéllar a Sepúlveda a la de Cuéllar a Campaspero, por Frumales y Moraleja de Cuéllar», de cuyas obras es contratista D. Gregorio Palomero Ortega.

Devolución de fianzas.—Migueláñez.—Solicitado por D. Esteban Gozalo Herrero la devolución de la fianza que como contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 11 al 15 del camino vecinal «de Santa María de Nieva a Jemenuño» tiene depositada en esta Diputación, importante 1.835,95 pesetas, dejando a responder en sustitución de aquélla las certificaciones 1 y 2 expedidas a favor del mismo como contratista también de las obras de reparación del firme de los kilómetros 11,486 al 15 de la carretera de Coca a Nava de la Asunción, que suman 2.909,04 pesetas, de conformidad con lo informado por el Sr. Interventor; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado, haciendo constar que las aludidas certificaciones no serán abonadas hasta que esté libre de toda responsabilidad por la primera de las mencionadas contratas.

Cédulas personales.— Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formado para el año actual por los Ayuntamientos de La Higuera, San Cristóbal de Cuéllar y Vallelado; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.— Segovia.— Vistas las instancias que a la Corporación dirigen, con los respectivos certificados del

Juzgado municipal, los vecinos de esta Ciudad, don Segundo Hernanz García, don José Muñoz Alvaredo y don Arturo Baeza Estévez, en solicitud de que se les considere, a los efectos del impuesto de cédulas personales, como comprendidos en el subsidio a familias numerosas; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, acuerda acceder a lo solicitado por los señores Hernanz, Muñoz y Baeza, clasificándolos en la tarifa 1.ª, clase 16.ª, por pesetas 1,50 a cada uno.

Subsidio de lactancia.—La Velilla y Segovia.—Examinado los expedientes incoados por Dionisio Arribas del Barrio, casado, jornalero y vecino de La Velilla y por Vidal Galicia Iglesias, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, en solicitud de que les sea concedido subsidio de lactancia para sus hijos Alfonso Arribas Martín y Juana Galicia Sastre, ya que sus respectivas esposas no pueden criar a los niños y carecen de bienes para sufragar por su cuenta la lactancia de los niños; y hallándose justificados los extremos reglamentarios y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda inscribir en los respectivos turnos las peticiones hechas por los señores Arribas y Galicia, para que en su día puedan disfrutar sus hijos el beneficio que para ellos pretenden, por estar en la actualidad cubiertas todas las plazas.

Idem.—Segovia.—Solicitado por Teodora de Frutos Antón, de 22 años de edad, casada con don José López de Antonio, subsidio de lactancia para ayudar al coste de la de su hija Felipa López, por encontrarse ella imposibilitada según justifica con certificación facultativa y carecer de medios económicos para sufragar los gastos que ello ocasione, por hallarse su marido prestando el servicio militar, cuya circunstancia de pobreza de ambos se acredita también con certificaciones que acompaña; la Comisión, considerando comprendida a la solicitante en el turno circunstancial, recientemente creado, acuerda acceder a su pretensión por el tiempo reglamentario.

Beneficencia provincial.—Segovia y La Lastrilla.—Solicitado de esta Excma. Diputación por Francisca Vicente García y Paula Lázaro Garrido, de Segovia y la Lastrilla, respectivamente, viuda la primera, y soltera la segunda, las sean entregados sus hijos Juan Pascual Vicente y Miguel Lázaro, para atender a su cuidado y educación; y de conformidad con lo informado por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por las interesadas, autorizando a dicho Sr. Director para que haga entrega, con las formalidades reglamentarias, de los niños Juan Pascual Vicente y Miguel Lázaro a sus respectivas madres.

Personal.—Leganés.—Se da cuenta de comunicación de la Jefatura de Abastecimientos de Madrid, participando que D. César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, Ingeniero de esta Corporación se encuentra desde el día 10 de Noviembre último agregado como voluntario a aquella Jefatura de Abastecimiento, como Jefe de la Sección de Auto-tanques, la Comisión acuerda quedar enterada.

Idem.—Segovia.—La Comisión acuerda se ponga en conocimiento de todo el personal de la Corporación que, cuantas peticiones y solicitudes formulen, las presenten al Sr. Secretario, Jefe del personal, por conducto del suyo inmediato en la Sección correspondiente.

Pensiones.—Torrecilla del Pinar.—Solicitada por doña Bonifacia Navajo Vela, viuda del ex-peón caminero don Víctor Martín Miguel, y vecina de Torrecilla del Pinar de esta provincia, le sea concedida la pensión correspondiente al haber que disfrutaba su referido esposo fallecido el 17 de Noviembre último; y teniendo en cuenta que se han justificado las circunstancias precisas para tal concesión y que el expresado Sr. Martín Miguel tenía prestados servicios que suman 19 años, 11 meses y 7 días, incluyendo en éstos los del Ejército, a cuyo tiempo corresponde la pensión del 25 por 100 del sueldo anual que aquél disfrutaba, importante 1.620 pesetas; la Comisión acuerda conceder a doña Bonifacia Navajo Vela la pensión anual de 405 pesetas, que es el 25 por 100 de las 1.620, a contar desde el 18 de Noviembre próximo pasado.

Casa-Cuna de Riaza.--Riaza.—Dada cuenta de comunicación de la Alcaldía de Riaza, fecha 23 de los corrientes, que dirige a esta Corporación, relacionada con el servicio de la Casa-Cuna de dicha Villa, manifestando que la Comisión Gestora de su Presidencia ha acordado que tratándose de un servicio de Beneficencia provincial, considera no es de la incumbencia de la Alcaldía dictar órdenes sobre la organización de dicho servicio; la Comisión acuerda quedar enterada.

Asamblea de la Confederación Hidrográfica del Duero.—Valladolid.—Recibida después de celebrarse la última sesión de esta Corporación citación hecha por el Sr. Delegado de la Junta Técnica del Estado en la Confederación Hidrográfica del Duero para la sesión que la Asamblea de dicha confederación celebrará a partir de las diez horas del día de hoy, a cuyo acto está asistiendo el señor Presidente de esta Comisión en representacion de la provincia, la Comisión acuerda quedar enterada y ratificar la determinación del Sr. Presidente asistiendo a dicha Asamblea.

Contabilidad provincial.—Subvención para conservación de caminos vecinales.—Como ampliación al acuerdo adoptado en sesión de 22 de los corrientes sobre la conservación de caminos subvencionados por el Estado para lo cual no existe mas fondo que 8.091 pesetas, la Comisión acuerda se aclare aquel en el sentido de que las obras por administración y de conservación se reduzcan al mínimo sin suspenderlas, y las que se hacen por contrata continúen hasta terminarlas y que no se verifiqnen nuevas subastas de obras de conservación hasta que se reciban fondos del Estado.

Presupuestos provinciales.—Segovia.—Como aclaración a la partida 1.ª del artículo 3.° del capítulo 11 del presupuesto de gastos aprobado por esta Corporación para el próximo año de 1937, la Comisión acuerda se considere modificada dicha partida en el sentido de que los 76 individuos a que se da el carácter de Peones camineros con el jornal de 5,50 pesetas diarias, queden como Auxiliares eventuales con el jornal diario de 5 pesetas.

Décima sobre la contribución territorial e industrial.—Segovia.—Dada cuenta de instancia que con fecha 28 de los corrientes dirige a la Corporación el señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, exponiendo que para el próximo año de 1937 figure entre los ingresos de su presupuesto ordinario el recargo de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial, destinado a remediar la crisis de trabajo; y resultando de la certificación que se acompaña a la instancia que el acuerdo de imposición fué adoptado por la unanimidad del Ayuntamiento, reuniendo por tanto los requisitos que para ello exigen el articulo 1.° del Decreto de 29 de Agosto de 1935; la Comisión acuerda quedar enterada, y que certificación de este acuerdo se remita a la Delegación de Hacienda de la provincia a los efectos oportunos.

Señalamiento de días de sesiones.—Segovia.—La Comisión acuerda celebrar sesiones ordinarias los días 5, 12, 19 y 26 del próximo mes de Enero a las once horas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Vicepresidente levantó la sesión a la una y media de la tarde de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Vicepresidente, Alfonso Arroyo.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

43

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Contribución industrial

Impuesto sobre el volumen global de ventas y operaciones.

CIRCULAR

Esta Administración recuerda a todos los industriales que vienen obligados a tributar por contribución industrial sobre el volumen anual de ventas y operaciones, la obligación que tienen de presentar ante esta Administración de Rentas públicas los de la capital, y ante las respectivas Alcaldías los de los pueblos, en el presente mes de Enero, la declaración jurada, por duplicado, reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas cada ejemplar, el importe total de las ventas y operaciones realizadas en el año 1936, haciendo constar cuantos datos indica el encasillado del modelo oficial de declaraciones y reseñando el número del registro del Libro de ventas que vienen obligados a llevar.

Los comerciantes e industriales exceptuados y obligados a formular la declaración y llevar el Libro de ventas o contabilidad legalizada en defecto de aquél, son los incluídos en las siguientes tarifas, clases y epígrafes de la Contribución indusirial.

Exceptuados

En la tarifa 1.ª, todos los comprendidos en los epígrafes de las clases 8.ª, 9.ª, 9.ª bis, 10.ª, 11.ª, 11.ª bis, 12.ª y todos los de las clases anteriores que sean exclusivamente vendedores al por menor, excepto los de la clase 3.ª, los del epígrafe 14 de la clase 4.ª, los de la clase 4.ª bis y los del epígrafe 15 de la clase 5.ª.

En la tarifa 1.ª, sección 2.ª, los comprendidos en los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la tarifa 1.ª, sección 3.ª, todos los industriales de las cuatro clases de la misma, excepto los de la clase 4.ª que tengan señalada cuota de tarifa superior a 500 pesetas, y los tratantes en ganados del epígrafe 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª, todos los de las clases 1.ª y 2.ª, excepto los del número 6.ª de la clase 1.ª, los de los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28 de la clase tercera; todos los epígrafes de la clase 4.ª, excepto los números 1, 9 y 10 y todos los comprendidos en las clases 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª.

En la tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma que debiendo tributar por un solo concepto o por varios, las cuotas del Tesoro a satisfacer no excedan de 500 pesetas; y

En la tarifa 4.ª, los comprendidos en el epígrafe 3.° de la clase 1.ª, en el 4.° de la 2.ª y en los epígrafes 6 y 9 de la clase 3.ª y todos los de las clases 4.ª a 8.ª, salvo los talleres que, clasificados como tales, el número de operarios, incluído el dueño, exceda de diez.

Están también exceptuados todos los que tributen por la letra C de la tarifa 2.ª de utilidades.

Obligados

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección primera, tarifa 1.ª, excepto los de los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª; 12, 13, 14 y 18 de la clase 5.ª; 6 y 7 de la clase 6.ª, y 5, 7, 8 y 9 de la clase 7.ª

En la sección 2.ª de la tarifa 1.ª, todos los industriales de dicha sección, a excepción de los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la sección 3.ª de la misma tarifa 1.ª, los comprendidos en su clase 4.ª cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas, y los tratantes de ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª los del número 6.° de la clase 1.ª; los de la clase 3.ª, excepto los de los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28, y los comprendidos en los números 1.°, 9 y 10 de la clase 4.ª de la misma tarifa.

En la tarifa 3.ª, todos los industriales de la misma que por un solo concepto o por varios satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la tarifa 4.ª, todos los industriales de sus tres primeras clases menos los de los números 3 de la clase 1.ª; 4 de la clase 2.ª y 6 y 9 de la 3.ª, estando sujetos a declarar y contribuir todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa en que el número de operarios, incluído el dueño, exceda de diez.

Espera esta Administración que los contribuyentes a quienes afecta la presente circular cumplirán exactamente sus obligaciones tributarias, evitando las responsabilidades en que podrían incurrir.

Los señores Alcaldes cuidarán de remitir, el mismo día en que las reciban, las declaraciones presentadas, cursándolas a esta Administración con la relación que previene la Real Orden de 20 de Diciembre de 1927.

Segovia, 5 de Enero de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, P. V., Eduardo Navarro.

44

Contribución de utilidades.—Tarifa 1.ª

CIRCULAR

Corporaciones particulares y entidades

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 29 de la instrucción de 8 de Mayo de 1928, deberán presentar declaraciones juradas de las utilidades tributables, las Corporaciones y demás personas jurídicas y naturales que satisfagan sueldos, gratificaciones, dietas y demás retribuciones de trabajo al personal a sus órdenes. Las declaraciones serán presentadas en esta Administración de Rentas Públicas en los quince primeros días del mes siguiente al término de cada trimestre, haciendo constar en aquellas el sueldo anual y el devengado en el trimestre, las demás retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su vencimiento y las de carácter eventual.

La Diputación provincial y Ayuntamientos presentarán en todo caso

en esta Administración en el primer mes del año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos, sin que el cumplimiento de esta obligación les exima de presentar lss declaracionns trimestrales.

Profesionales

Dentro del primer trimestre del año actual, o sea hasta el 31 de Marzo próximo, deberán presentar por triplicado, declaración jurada de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior, haciendo constar la cuota abonada por contribución industrial en el ejercicio de referencia y número del registro del libro de ingresos profesionales, que están obligados a llevsr todos los contribuyentes que a continuación se relacionan, ante la autoridad y organismos siguientes:

Los Notarios, presentarán su declaración jurada ante sus respectivos Colegios.

Los Jueces municipales, Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales, ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de sala, ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Corredores de Comercio, ante su respectivo Colegio.

Los Verificadores de automóviles y contadores de agua, gas y electricidad, ante el Gobernador civil de esta provincia.

Los Fieles contrastes de pesas y medidas ante la misma autoridad anterior.

Los Recaudadores de contribuciones, ante el Tesorero de Hacienda.

Las citadas autoridades y organismos devolverán a los interesados un ejemplar de sus declaraciones juradas y remitirán las dos restantes a la Administración de Rentas públicas, dentro de los quince días siguientes a sn recibo, formulando las observaciones que sugieran en caso especialmente de juzgarlas inexactas.

Los contribuyentes incluídos en los apartados a), e) y f), Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de ciencias, letras y artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesiones similares que realicen trabajos independientes; habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores y administradores de todo género, presentarán ante esta Administración de Rentas Públicas del 1.° de Enero al 31 de Marzo del corriente año, declaración jurada por triplicado de los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior, haciendo constar los extremos siguientes:

a) Si fuere alta o baja en el ejercicio de 1936, las fechas de las mismas y periodo de tiempo a que la utilidad obtenida se contrae.

b) Se declararán únicamente aquellos ingresos obtenidos en el ejercicio de su profesión libre, sin incluir las titulares que con cargo al presupuesto de gastos de un Ayuntamiento o Corporación administrativa puedan corresponderle. (En el caso de Médicos o Veterinarios).

c) Se consignará la cuota del Tesoro pagada dentro del ejercicio de 1936 por contribución industrial.

d) Los Veterinarios harán constar si tienen o no taller, declarando el importe íntegro de los ingresos obtenidos.

f) Deberán reseñar también el número de registro del libro de ingresos profesionales que están obligados a llevar.

Los representantes y agentes de las Compañías de Seguros, extranjeras y españolas, que tengan sus Direcciones en capitales no ocupadas por el Ejército Nacional, deberán presentar en esta Administración de Rentas Públicas, los que tengan su residencia en esta provincia, declaraciones de las primas de seguros efectuados y de las comisiones de agentes y representantes obtenidas en cada trimestre natural. El plazo para dicha presentación es el de quince días a contar desde el último dia del tercer mes de cada trimestre.

Artistas

Las declaraciones referentes a utilidades de los artistas deberán presentarse quincenalmente en esta Administración de Rentas Públicas por las personas naturales o jurídicas que las abonen. Esta presentación tendrá lugar en la quincena siguiente a aquella en que la utilidad fuese devengada o dentro de los cinco días a contar desde aquel en que la empresa terminase su temporada o suspendiese su actuación.

El incumplimiento de las obligaciones preinsertas llevará consigo las responsabilidades que señala el artículo 26 de la Ley reguladora de la contribución de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 5 de Enero 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, P.V., Eduardo Navarro.

50

Contribucion de Utilidades.—Tarifa 2.ª

Comerciantes individuales

CIRCULAR

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1932, en relación con el epígrafe C) del número 20 de la tarifa 2.ª de Utilidades y Orden de 24 de Junio de aquel año, los comerciantes e industriales individuales obligados a contribuir por dicha tarifa, deberán presentar dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha de cierre del balance, los documentos legales para practicar la liquidación sobre los beneficios obtenidos en el ejercicio por la explotación de sus negocios. Como la generalidad de dichos contribuyentes cierra su balance de situación el 31 de Diciembre, dicho plazo de presentación termina para los mismos el 28 de Febrero próximo.

Los comerciantes e industriales obligados a presentar declaración de sus beneficios son aquellos que en uno o varios municipios ejerzan una o varias industrias de las clasificadas en las tarifas y epígrafes de la Contribución industrial, siempre que la suma de cuotas anuales que satisfagan exceda de 1.500 pesetas, y cualquiera que sea la cuantía de cada cuota por los siguientes epígrafes:

a) Todos los epígrafes de las clases 1.ª y 2.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª.

b) Todos los epígrafes, excepto el 37, de la sección 2.ª de dicha tarifa 1.ª

c) Epígrafes 1, 10, 23, 24 y 30 de la clase 3.ª y 1 de la clase 4.ª de la tarifa 2.ª; y

d) Todos los epígrafes de la tarifa 3.ª.

Es de advertir que una vez sometido un contribuyente al régimen de la contribución de utilidades, queda sujeto a dicha imposición por la totalidad de los negocios, industrias, artes o profesiones a que se dedique o ejerza, siempre que estén incluídos en la contribución industrial, cualquiera que sea la tarifa, sección, clase, epígrafe y cuota que le corresponda.

Espera esta Administración que los contribuyentes a quienes esta circular se refiere, cumplirán exactamente sus obligaciones, evitando así las responsabilidades en que podrían incurrir.

Segovia, 8 de Enero de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, P. V., Eduardo Navarro.

49

Abogacia del Estado en la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

EDICTO

Don Francisco Sepúlveda Sunyé, Abogado del Estado, Juez Instructor del expediente gubernativo que por orden del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se instruye contra el Oficial 1.° del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, don Emilio González Murillo.

Por el presente hago saber: Que se cita y emplaza en dicho expediente a don Emilio González Murillo, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho expediente, bajo la prevención de que de no comparecer continuará sin su audiencia la tramitación del mismo.

Dado en Segovia a ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Sepúlveda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

58

MONTUENGA

SUBASTA

El día 22 del mes actual y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente me sustituya, con asistencia de un Concejal que designe el Ayuntamiento, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta de los 100 pinos albares maderables del monte de estos propios, número 112 del catálogo, denominado «Cerrillos y Escepos», que cubican 37,334 m. c. de madera, 14,123 m. c. de leña de tronco y 12,503 m. c. de leña de copas, bajo el tipo de tasación de 950 pesetas, 31 céntimos.

Se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con 4,50 pesetas y se presentarán en la Secretaría municipal dicho día de la subasta hasta la hora de las diez y media, pasada ésta, no se admitirán ninguna proposición, acompañándose el importe del 5 por 100 de dicha tasación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final y serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y se sujetará a los pliegos de condiciones facultativo y económico que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el mismo momento de la subasta.

Montuenga, 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, Daniel Flández.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la subasta del aprovechamiento de madera y leña de 100 pinos albares del monte núm. 112 del catálogo, perteneciente a los propios de Montuenga, se compromete a llevar a efecto dicho aprovechamiento con sujeción a las condiciones indicadas, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Lugar y fecha, firma del proponente.)

54

ZARZUELA DEL PINAR

Tercera subasta

Habiendo quedado desierta la primera y segunda subasta de los productos primarios del monte de estos propios pinar «Robledal», el día veinte de los actuales y hora de las once tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Señor Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, un empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe de ella, la tercera subasta de setecientos pinos de corta del monte referido y con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, o sea por la cantidad de mil setecientas cinco pesetas, veinticinco céntimos, llevándose a efecto por el mismo procedimiento e iguales condiciones que se expresan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 25 de Noviembre último número 142.

Zarzuela del Pinar a 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, Marcelino Olmos.

32

CARBONERO DE AHUSIN

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 26 del actual, se acordo designar los Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general sobre utilidades para el año próximo a los señores siguientes:

Parte real

D. Eusebio Gómez Arévalo, por mayor contribuyente por rústica.

D. Esteban Sanz Llorente, por mayor contribuyente por urbana.

Señora Condesa de Giraldeli, por idem id., forastero.

D. Anselmo Marugán Llorente idem id. industrial.

Parte personal

D. Manuel Llorente Centeno, por mayor contribuyente por rústica.

D. Faustino Llorente Centeno, por idem id. urbana.

D. Mariano Muñoz Moral, por idem idem industrial.

D. Florentino Sebastián Santos, Cura ecónomo de esta Parroquia.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos básicos de estas designaciones para los efectos de reclamación en el plazo de siete días desde su publicación.

También se hace público que todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen con arreglo a las disposiciones del Estatuto municipal, en el plazo de quince días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Las omisiones e inexactitudes en dichas declaraciones se castigarán conforme previene el referido Estatuto, y serán estimadas por la Junta con arreglo a lo que preceptúa el referido Estatuto, no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Carbonero de Ahusín a 26 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Jesús Llorente.

EDICTO

46

Don Gémino de Vicente García, Recaudador-Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Aldealengua de Santa María.

HAGO SABER: Que en el expediente de apremio que instruyo en este Municipio, contra deudores al mismo por repartimiento general sobre utilidades del año 1936, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«PROVIDENCIA.—No pudiendo practicar diligencia ni actuación alguna a los deudores que a continuación se relacionan, comprendidos en este expediente de apremio por débitos al Municipio por repartimiento general sobre utilidades del año 1936, por no aparecer con domicilio en esta localidad, ni conocérsele tampoco su residencia, cúmplase lo preceptuado en el art. 154 del Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928, requiriéndoles por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y edictos en la Casa Consistorial, para que en término de ocho días comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante; advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo se proseguirá el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIO QUE FIGURA EN LA LISTA COBRATORIA	Importe del débito — Pesetas
132	Antonio Arranz Gadea	Languilla	2,10
163	Antolín de Pablo Ponce	Idem	1,45
184	Antonio Martín Arribas	Alconada	2,05
185	Angela Martín Arribas	Languilla	0,85
203	Antero Martín Yagüe	Alconada	5,15
234	Alejandro Ponce de León	Burgos	114,28
109	Bonifacio Arranz Benito	Alconada	3,63
221	Bernabé Mateo Maté	Santa María de Riaza	1,00
227	Bernardo Maté	Riaguas de San Bartolomé	10,25
242	Bonifacio Sanz Sanz	Valdevarnés	1,50
108	Catalina Arribas Arranz	Languilla	2,20
143	Cayetano Buquerín Arranz	Ayllón	10,15
200	Domingo Martín Casado	Languilla	1,00
243	Domingo Sanz Agueda	Alconadilla	6,25
139	Eusebio Arranz de Blas	Languilla	2,50
154	Esteban de Pablos Heras	Madrid	2,90
180	Esteban Lorenzo Berzal	Alconada	0,70
197	Eusebio Martín Martín	Languilla	2,10
233	Emeterio Pérez de Diego	Santa María de Riaza	13,00
97	Félix Maté de Diego	Madrid	1,90
182	Florentino Luengo Berzal	Alconadilla	0,70
226	Francisca Martín Martín	Languilla	1,85
244	Francisco Sanz Durán	Riaza	10,05
96	Gaspar Maté Siguero	Madrid	1,90
124	Gerardo Agueda Martín	Campo de San Pedro	0,50
235	Gonzalo Pérez de León	Riaza	5,00
220	Ildefonso Mateo Maté	Santa María de Riaza	1,00
131	Julia Arranz Gutiérrez	Languilla	0,65
144	Juan Berzal Baciero	Idem	11,60
177	Joaquín López Gadea	Idem	5,15
126	Luis Agueda Arranz	Alconada	3,50
157	Lucio de la Hoz	Maderuelo	1,85
178	Lorenzo López Grajales	Languilla	1,15
181	Leandra Luengo Berzal	Alconadilla	0,70
236	Lucas Redondo Martín	Riaza	0,62
86	Miguel Guijarro	Madrid	3,50
128	Miguel Asenjo Berzal	Alconada	2,80
136	María Arranz Moreno	Languilla	2,50
160	Mateo de Grado Sanz	Serracín	15,25
201	Miguel Benito Victoria	Ayllón	2,90
210	Miguel Martín Iglesias	Alconada	0,65
239	Máximo Redondo Siro	Riaza	21,52
102	Nicolás Agueda Cuevas	Alconada	2,82
169	Narciso Esteban Martín	Idem	2,60
107	Pascual Asenjo Martín	Idem	3,13
174	Pedro García	Santa María de Riaza	21,60
212	Pedro Martín Gil	Riaza	6,45
213	Patricio Maté de Diego	Santa María de Riaza	19,24
192	Rufino Martín Siguero	Languilla	4,50
198	Rufino Martín Martín	Idem	2,10
214	Romualdo Moreno	Ribota	4,85
237	Rufino Rampérez	Valdanzo	6,00
153	Salvador de Diego Siguero	Riaza	12,25
175	Saturnino González Heras	Idem	13,25
215	Santiago Matas de León	Serracín	21,83
151	Tomás Cuesta Martín	Aranda de Duero	0,35
222	Trinidad Maté Maté	Alconada	2,30
115	Víctor Arranz Lorenzo	Languilla	2,08
152	Vicente Cáceres Maté	Alconada	0,65
228	Víctor Maté García	Se ignora	1,89

Aldealengua de Santa María, 21 de Diciembre de 1936.—El Agente Ejecutivo, G. de Vicente.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente, que se mandó publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de los deudores y de cuantas personas les pueda interesar, a los efectos determinados en el art. 154 del mencionado Estatuto de Recaudación y en cumplimiento de la transcrita providencia.

Aldealengua de Santa María, 21 de Diciembre de 1936.—El Agente Ejecutivo, G. de Vicente.

2

VILLAR DE SOBREPEÑA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado en sesión del día 27 del actual, designar para el cargo de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para cubrir atenciones del presupuesto municipal en el año próximo de 1937 a los señores siguientes:

Parte real

D. Juan Velasco Sanz, por rústica, vecino de este pueblo.

D. Basilio Ortiz Barrio, por urbana, vecino de íd.

D. Pablo Antoranz Calvo, por industrial, íd.

D. Cándido Esteban, por rústica, vecino forastero.

Parte personal

D. Justo Sebastián Barrio, por rústica, vecino de este pueblo.

D. Félix Barrio Velasco, por urbana, íd.

D. Mariano Barrio Barral, por industrial, íd.

Los documentos que dan derecho a los designados, se hallan expuestos en la Secretaría municipal y contra esta designación puede reclamarse en plazo de siete días.

También se advierte que todo individuo que deba figurar como contribuyente, presentará en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, declaración jurada de las utilidades que obtengan por todos conceptos, no presentándoles, les serán estimados por las comisiones y no podrán protestar.

Villar de Sobrepeña, 30 de Diciem de 1936.—El Alcalde. (Firmado).

67

GOMEZSERRACIN

El día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, de un Concejal designado por la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, la tercera subasta del aprovechamiento de maderas y leñas (primarios) del monte de estos propios, bajo las mismas condiciones que la segunda y primera, que se anunció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 143 de fecha 27 de Noviembre de 1936, y con arreglo al modelo de proposición que se inserta en dicho periódico oficial.

Gomezserracín a 8 de Enero de 1937.—El Alcalde, Zoilo del Caz.

51

SAUQUILLO DE CABEZAS

Encontrándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas, por el presente se anuncia a concurso para su provisión interinamente, con el sueldo anual de pesetas 2.500 entre los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, debiendo remitirse las solicitudes en el plazo de quince días al Sr. Alcalde-Presidente del mismo.

Sauquillo de Cabezas a 7 de Enero de 1937. Antonio Merino.

52

FUENTEPELAYO

Habiendo sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento la prorroga de presupuesto de 1936-37, queda expuesta al público en las Oficinas de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado, mas quince días en la Delegación de Hacienda de Segovia, para admitir reclamaciones.

Fuentepelayo a 7 de Enero de 1937. —El Alcalde, Agustín Sanz.

53

SANCHONUÑO

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 157 del día 30 de Diciembre último, en un anuncio de subasta de una parcela de terreno, por error, se señaló la misma para el día 17 del presente mes, siendo este día feriado. Queda anunciada para el día siguiente 18 a la misma hora, rectificando el error padecido.

Sanchonuño, 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, Sotero Nevado.

48

VEGAFRIA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal para el actual año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para oir reclamaciones, durante dicho plazo, podrán los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, acompañadas de los documentos justificaciones de las mismas; pues pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Vegafria a 2 de Enero de 1937.—El Presidente, Juan Rojo.

47

CASTROSERRACIN

Don Andrés Pecharromán Iglesia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castroserracín.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión del día de hoy, ha acordado hacer la designación de Vocales natos para constituir la Junta de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1937.

Parte real

D. Vicente Redondo Vallejo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Pedro Velázquez Pecharromán, id. id. id. urbana, íd.

D. Narciso Páez, id. id. íd. rústica, forastero.

Parte personal

D. Justo Velázquez Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Salustiano Pecharromán, ídem íd. id. urbana, íd.

Lo que hago público para general conocimiento, quedando expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que han servido de base para hacer estas designaciones, contra las que pueden reclamar ante este Ayuntamiento en el plazo de ocho días.

Castroserracín, 4 de Enero de 1937. —El Alcalde, Andrés Pecharromán.

68

CARRASCAL DEL RIO

Se concede un plazo que terminará a los cinco días de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el reparto general de utilidades formado en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año 1936, puedan hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria sita en la calle de Castro de esta población, con la advertencia de que pasado dicho plazo, serán exigidas por la vía de apremio con los recargos legales.

Carrascal del Río, 7 de Enero de 1937.—El Presidente Gestor, Doroteo García.

56

JUARROS DE RIOMOROS

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Juarros de Riomoros a 5 de Enero de 1937.—El Alcalde, Andrés Manso.

55

BERNARDOS

Para que sea examinado y puedan producirse reclamaciones, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, el repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo sobre la contribución territorial-rústica de este término, correspondiente al actual año.

Bernardos, 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, Luis Herranz.

57

ORTIGOSA DE PESTAÑO

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión ordinaria del día 27 de Diciembre de 1936, enterado de la instancia suscrita por el vecino de este pueblo, don Florencio Rincón Redondo, solicitando le sea concedido, previo pago, un trozo de terreno en los eriales de este municipio de unos veintiocho metros de largo por veinticuatro de ancho, en el sitio titulado del «Charcón», con el fin de hacer una era para desgranar mieses, el cual linda al Saliente, con camino de los Villares; Sur, cacera del Charcón; Poniente y Norte, ejidos del Ayuntamiento; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y que referida instancia se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles a contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír reclamaciones por lo que se refiere a la venta, y también por si alguna persona hiciese igual pretensión, y transcurrido dicho plazo, y en el supuesto de no haber reclamaciones ni solicitudes, proceder a fijar, con hitos de piedra, el terreno que se conceda, y tasar el mismo, instruyéndose el correspondiente expediente, y que dicho acuerdo se haga saber al interesado.

Ortigosa de Pestaño a 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, Bernabé Bascuñán.

19

ITUERO Y LAMA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de esta fecha, acordó la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el actual año de 1937, en sus dos partes real y personal, habiendo recaído dichos nombramientos en los individuos que se detallan:

Parte real

D. Aniceto Garcimartín, mayor contribuyente vecino, por rústica.

D. Ezequiel Garcimartín, ídem por urbana.

D. Fermín del Río, ídem forastero, por rústica.

D. Mariano Portal, ídem vecino, por industrial.

Parte personal

D. Felipe Alvarez, mayor contribuyente vecino, por rústica.

D. Miguel González, ídem por urbana.

D. Timoteo Fernández, ídem por industrial.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar ds la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 505 al 508 del estatuto; no admitiendo reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Los documeutos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días hábiles.

Ituero y Lama, 1.º de Enero de 1937.—El Alcalde, Santiago Garcimartín.

66

NAVARES DE LAS CUEVAS

Cobro voluntario por el concepto de reparto general de utilidades

Don Pedro Onrubia Alvaro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Navares de las Cuevas,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto, correspondiente al año de 1935 (en su totalidad) y según lo que preceptúa el Estatuto de recaudación vigente en sus artículos 67 y 80, tendrá lugar en esta población en el día 27 del mes en curso, empezándose a contar desde el día siguiente los distintos periodos, en el plazo y forma preceptuado por el aludido texto legal, debiendo advertir a los contribuyentes que transcurrido el plazo de la voluntaria sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio, sin más notificación ni requerimiento.

Navares de las Cuevas a 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, Pedro Onrubia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de Instrucción del partido, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Félix Guantes Herrero, de 29 años de edad, soltero, hijo de Antolín y María, natural de Castronuño (Valladolid), ferroviario; Manuel Bear Solana, de 34 años de edad, casado, hijo de Leopoldo y Aurora, natural de Haro, ferroviario, y Francisco Polo Lázaro, de 27 años de edad, casado, hijo de Ezequiel y María, natural de Segovia, de donde los tres son vecinos y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de diez días a partir del siguiente en que el presente se publique en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de notificarles el auto de procesamiento dictado en el sumario número 51 de 1936, por delitos de atentado y desobediencia a agentes de la autoridad, recibirles declaración indagatoria y ser constituídos en prisión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Dado en Segovia a ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.—J. Antonio Reneses.—El Secretario Judicial, L. Luis Gasque Pérez.

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 4 de Enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

6 de Enero

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

7 de Enero

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos Suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas Checas	30,00
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

8 de Enero

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,55
Liras	45,00
Francos suizos	196,50
Reichsmark	3,44
Belgas	144,30
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso moneda legal	2,50
Coronas checas	30,00
Coronas suecas	2,17
Coronas noruegas	2,11
Coronas danesas	1,87
Francos Marruecos	39,00

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos suizos	245,50
Belgas	180,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso moneda legal	3,125
Francos Marruecos	49,00

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su pago anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL